



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, México,
a 17 de noviembre de 2016.
Solicitud de Información No:
00233/SEGEOB/IP/2016.

C. SOLICITANTE P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 16 de noviembre de 2016, y con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 4 de mayo del año en curso, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Solicito copia simple del documento, resumen ejecutivo, proyecto o informe donde se registre cuánto dinero ha recibido el Gobierno del Estado de México del Fondo Metropolitano desde el año 2005 hasta el 2015, desglosado por año. También solicito saber en qué obras se ha invertido con el Fondo Metropolitano desde el año 2005 hasta el 2015, desglosado por año, el estatus en el que se encuentra cada obra, el costo de cada una de ellas, así como la empresa (o empresas) que llevó a cabo el proceso. También solicito saber cuánto dinero recibió o ha recibido el Gobierno del Estado de México para el año 2016 y conocer en qué tienen presupuestado gastarlo. Si los documentos contienen información personal solicito una versión pública." (sic)

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 11, 12, 23 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Este Sujeto Obligado no es competente para atender su petición, por no encontrarse en el ejercicio de nuestras atribuciones lo que solicita.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

En este sentido, los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indican:

“Artículo 12. *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

“*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”*

Ahora bien, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 21 señala las atribuciones encomendadas a esta Dependencia, siendo las siguientes:

“Artículo 21.- *A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los asuntos siguientes:*

- I. Presidir los gabinetes Legal y Ampliado, en las ausencias del Gobernador del Estado;*
- II. Conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político interno del Estado;*
- III. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes, así como con los ayuntamientos del Estado, autoridades de otras entidades federativas, los órganos constitucionales autónomos, partidos, agrupaciones políticas nacionales o estatales y con las organizaciones sociales;*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

IV. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con los poderes Legislativo y Judicial y con los ayuntamientos del Estado, en el cumplimiento de sus atribuciones;

V. Fortalecer y promover las acciones para preservar la integridad, estabilidad y permanencia de las instituciones del Estado;

VI. Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ejecutivo del Estado;

VII. Realizar análisis y prospectiva política para contribuir a la gobernabilidad democrática que dé sustento a la unidad estatal;

VIII. Refrendar para su validez y observancia legal, todas las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y, en general, los documentos que suscriba el Gobernador en ejercicio de sus atribuciones;

IX. Ser el conducto, previo acuerdo con el Gobernador, para entregar a la Legislatura el Informe acerca del estado que guarda la administración pública a que hace referencia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

X. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren;

XI. Formular, conducir y evaluar las políticas estatales en materia de desarrollo municipal;

XII. Proponer políticas y estrategias, así como acciones de coordinación entre las dependencias encargadas de la seguridad pública estatal y nacional, en materia de prevención social del delito;

XIII. Coordinar e instrumentar las actividades en materia de control de confianza de los cuerpos de seguridad pública y privada estatales;

XIV. Coordinar a las dependencias del Ejecutivo Estatal en casos de riesgo, siniestro o desastre, para la ejecución de acciones y programas públicos en relación a las personas, sus bienes y el hábitat para el restablecimiento de la normalidad;

XV. Coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil, así como administrar en el ámbito de su competencia, la aplicación de recursos destinados a la atención de desastres y siniestros ambientales o antropogénicos;

XVI. Coordinar con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, todas las acciones relacionadas con la misma, en el ámbito de su competencia;



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

XVII. Formular y conducir las políticas estatales en materia de población;

XVIII. Fortalecer el desarrollo político en la Entidad y promover la activa participación de la ciudadanía en el mismo;

XIX. Promover las acciones de fomento a la cultura cívica del Gobierno del Estado de México;

XX. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en auxilio o en coordinación con las autoridades federales, en materia de loterías, rifas, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas, migración y atención de desastres naturales;

XXI. Expedir previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias del Ejecutivo;

XXII. Ejercer, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las atribuciones en materia de seguridad pública, y dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;

XXIII. Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador del Estado en materia de seguridad pública;

XXIV. Tramitar por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;

XXV. Elaborar y ejecutar los programas de readaptación social de los infractores a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;

XXVI. Vigilar el establecimiento de instituciones y la aplicación de la norma en materia de justicia para adolescentes a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;

XXVII. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones policiales en materia de investigación preventiva, e instrumentar y coordinar acciones y procedimientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

de información de inteligencia para tales efectos;

XXVIII. Ejercer el mando directo de las instituciones policiales del Estado, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

XXIX. Derogada

XXX. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado;

XXXI. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos en materia de seguridad pública correspondientes;

XXXII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.”

Como ha quedado asentado, dentro de las atribuciones de este Sujeto Obligado, no existe ninguna relacionada con lo que usted requiere.

Ahora bien, es preciso informarle que La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 19, fracciones III y VIII dispone lo siguiente:

“Artículo 19.- *Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, el Titular del Ejecutivo, se auxiliará de las siguientes dependencias:*

...

III. Secretaría de Finanzas;

...

VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano;...”

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

“Artículo 23.- *La Secretaría de Finanzas, es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.”*

“Artículo 24.- *A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

...

XI. Dictar las normas relacionadas con el manejo de fondos y valores de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Estado, así como custodiar los documentos que constituyen valores, acciones y demás derechos que formen parte del patrimonio del Estado;

...

LIII. Autorizar la constitución de fideicomisos y verificar el debido cumplimiento de sus fines en aquellos en los que las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno del Estado de México sean parte, así como registrar, supervisar y evaluar su funcionamiento en cualquier tiempo;

LIV. Comparecer ante terceros con facultades para formular declaraciones en representación del Estado y celebrar convenios a través de los cuales el Estado pueda asumir obligaciones de hacer y no hacer en relación con operaciones de crédito, préstamo, empréstito, emisión de valores o financiamiento a cargo de fideicomisos en los que participe como fideicomitente un organismo público descentralizado, y obligarse a indemnizar del daño o perjuicio o la privación de cualquier ganancia lícita que se ocasione por el incumplimiento de dichas obligaciones de hacer y no hacer o por la inexactitud de sus declaraciones, sin que ello constituya deuda pública del Estado y siempre y cuando no se garanticen obligaciones a favor de terceros. En los convenios a que se refiere esta fracción, no se podrán pactar penas convencionales o predeterminar responsabilidades por daños y perjuicios en caso de incumplimiento. En los convenios antes mencionados que celebre el Estado se podrán estipular las cláusulas que se requieran incluyendo, entre otras, las aplicables a la jurisdicción;...”



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Por otro lado, el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en sus artículos 7 fracción XXXIX y 23 fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII establecen:

“Artículo 7.- *Son atribuciones no delegables del Secretario:*

...
XXXIX. *Autorizar la constitución de fideicomisos;...”*

“Artículo 23.- *Corresponde al Subsecretario de Tesorería:*

...
XXIV. *Analizar la viabilidad de constituir fideicomisos en que intervenga el Poder Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias y organismos auxiliares, y de ser procedente autorizarlo; sin importar quien sea su fideicomitente.*

XXV. *Establecer el Registro de Fideicomisos del Estado de México.*

XXVI. *Llevar el registro y seguimiento de los fideicomisos constituidos por el Poder Ejecutivo del Estado en el Registro de Fideicomisos del Estado de México.*

XXVII. *Acordar con el Comité Técnico u Órgano de Gobierno del fideicomiso, las modificaciones a los contratos de fideicomiso y su posible extinción, cuando exista alguna causa que lo justifique; con excepción de los señalados en los artículos 265-A y 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.*

XXVIII. *Administrar los recursos provenientes de los convenios de inversión que sean suscritos con el ejecutivo estatal...”*

Asimismo, dentro del mencionado ordenamiento jurídico, específicamente en los artículos 31 y 38, le fueron designadas sus atribuciones a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, siendo las siguientes:

“Artículo 31.- *La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano es la dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda, así como promover, coordinar y evaluar, en el ámbito del territorio estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas.*

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

XXII. Convocar a las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos públicos y órganos de la Administración Pública Estatal, a participar directamente en alguna comisión metropolitana cuando así resulte necesario;

XXIII. Coordinar y promover con los representantes de la entidad en las comisiones metropolitanas, que los programas y acciones de éstas se vinculen con los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo del Estado de México, a través de un enfoque metropolitano;

...
XXV. Integrar y coordinar los trabajos de las comisiones metropolitanas que correspondan a las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos públicos y órganos de la Administración Pública Estatal;...”

Ahora bien, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, en sus artículos 5 y 6 fracciones XXV y XXVIII, dispone

“Artículo 5. *El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley deban ser ejercidas en forma directa por él.”*

“Artículo 6. *Corresponden al Secretario las atribuciones siguientes:*

...
XXV. Proponer al Ejecutivo del Estado la integración de comisiones metropolitanas y órganos de coordinación metropolitana con dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal.

...
XXVIII. Coordinar las actividades que realicen las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal en el seno de las comisiones metropolitanas y en otros órganos de coordinación metropolitana, así como vigilar que en el ámbito de su competencia, cumplan los acuerdos establecidos....”

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

El artículo Décimo Transitorio del Decreto número 360, de fecha 17 de diciembre de 2014, por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, los Títulos Quinto y Sexto del Libro Tercero y el Código Administrativo del Estado de México, menciona lo siguiente:

“DÉCIMO.- *Las atribuciones y facultades que se otorgan a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano en este Decreto, en tanto se expida el Reglamento Interior y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de las estructuras orgánicas de las Secretarías de Desarrollo Urbano y de Desarrollo Metropolitano.”*

Adicionalmente, el decreto número 40, con el que se reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de fecha 20 de diciembre de 2001, establecía lo siguiente:

“Artículo 36 Bis.- *La Secretaría de Desarrollo Metropolitano es la dependencia encargada de promover, coordinar y evaluar en el ámbito territorial estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas.*

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

IV. *Coordinar y promover con los representantes de la entidad en las comisiones metropolitanas, que los programas y acciones de estas se vinculen con los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo del Estado de México, a través de un enfoque metropolitano;*

V. *Fortalecer, promover y evaluar los mecanismos de coordinación para planear los trabajos de las comisiones metropolitanas;*

VI. *Integrar y coordinar los trabajos de las comisiones metropolitanas que correspondan a las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos públicos y órganos de la Administración Pública Estatal;*

VII. *Coordinar y dirigir los trabajos de las dependencias estatales en las comisiones metropolitanas, vigilando el cumplimiento de los acuerdos en el ámbito de su competencia;...”*



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Por otro lado, es preciso mencionarle que las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, en su Capítulo VII, de la Coordinación Institucional apartado A) Del Consejo para el Desarrollo Metropolitano, numerales 25, 26, 27 y 28; apartado B) De la Integración y funcionamiento del Consejo para el Desarrollo Metropolitano, disponen:

“Capítulo VII. De la Coordinación Institucional

A) Del Consejo para el Desarrollo Metropolitano

...

25. Las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales en las que se delimita cada zona metropolitana, constituirán un Consejo o un órgano equivalente que tendrá carácter estatal, donde las entidades federativas determinarán los mecanismos de participación de los municipios y la constitución de un fideicomiso de administración e inversión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

26. En caso de que ya exista alguna instancia similar o equivalente para atender el objeto y las funciones que se prevén en las Reglas, las entidades federativas podrán determinar las adecuaciones que consideren pertinentes y necesarias, a fin de que se cumpla con el propósito expuesto en estas Reglas y coadyuve a la eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos del Fondo.

27. Las decisiones sobre la asignación y aplicación de los recursos del Fondo corresponden a los gobiernos de las entidades federativas, por conducto de sus respectivos Consejos para el Desarrollo Metropolitano, y deberán sujetarse para su financiamiento a criterios objetivos de evaluación de costo y beneficio, así como de impacto metropolitano, económico, social y ambiental, de conformidad con las Reglas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

28. El Consejo será el órgano colegiado que defina los objetivos, prioridades, políticas y estrategias para el desarrollo de cada zona metropolitana; y una instancia de interés público y beneficio social que apoyará la planeación, promoción y gestión del desarrollo metropolitano y regional; y contribuirá a una adecuada coordinación intergubernamental para la ejecución de la Cartera en las zonas metropolitanas.”

“B) De la Integración y funcionamiento del Consejo para el Desarrollo Metropolitano

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

De lo anteriormente expuesto, se desprende que corresponde a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, administrar y ejecutar las acciones correspondientes al Fondo Metropolitano, respectivamente.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley en la materia, se le orienta a que ingrese su solicitud de la misma forma, pero ahora señalando como Sujetos Obligados a las mencionadas dependencias, o bien, acuda a las oficinas del Módulo de Transparencia para lo cual a continuación se proporciona la siguiente información:

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Palacio del Poder Ejecutivo, Lerdo Poniente No. 300, Puerta 360-A, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, Teléfono (722) 167 81 80, Correo Electrónico: finanzas@infoem.org.mx, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO

Conjunto SEDAGRO, S/N, Colonia Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, C.P. 52140, Teléfono: (01722) 275 79 00 y 275 79 11, e-mail: seduvi@edomex.gob.mx, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Finalmente, y en aras de poder brindarle un mejor servicio, le comento que en la liga electrónica http://fmvt.edomex.gob.mx/informe_avance_financiero, podrá encontrar información relacionada con el Fondo Metropolitano, que pudiera serle útil.

Al respecto no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178, 179 y 180, de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE

**M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

